

RECURSO DE RECLAMACIÓN 234/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 248/2023

ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Resolución de nueve de agosto de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación indicado al rubro.	Sin registro

Documental recibida el veinticuatro de agosto del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la resolución de cuenta dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró que se tiene por desistido al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León del presente recurso de reclamación, y en consecuencia, queda firme el auto recurrido dictado en la controversia constitucional **248/2023**; con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación a las partes** y envíese copia certificada de la resolución al mencionado medio de control constitucional, para los efectos legales a que haya lugar.

Cumplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1³ de la Ley Reglamentaria de las

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 234/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2023**

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista, por oficio y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente proveído, así como de la resolución,** a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el referido Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴, del citado Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **10090/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁵, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...)

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

(...)

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 234/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 248/2023**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **234/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **248/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste. DAHM/RMD 03

de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 234/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 252930

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T16:59:47Z / 29/08/2023T10:59:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	93 bf bc b2 28 fa f7 8b 0e 20 cf c7 73 9b 22 ae d9 d2 01 e8 25 61 5b 45 4d fa 71 d0 5c 54 ed 19 54 f9 73 ff 61 eb 3c 29 9c d4 02 26 a5 41 d0 f5 e4 87 57 46 8d 21 ce 37 2a 9e 05 2c 8c 6c 15 7e 23 bb b4 df 8f 89 ea 9a 16 7c 1f be 98 b0 3b 62 8a 70 97 0b 35 dc 0c bf bd f1 d1 71 b2 fe db d3 cc de a4 6e 91 ad ac 13 9e 8f e6 2d 7e 2b a0 62 02 c0 81 b7 90 2f 7e 54 03 f3 c0 cc 63 53 b0 23 34 a1 12 7c f9 1b 77 42 4b 28 0e 90 06 2e c5 fb 1d fd e9 e6 08 25 95 8b 9b d2 34 80 9e 7a 25 b6 56 c1 d2 6b a0 5b f1 0d 5d 03 e3 02 f6 ff bc c8 62 ba 2d 8b 93 12 18 4e 07 54 d8 8e 88 3c 3b 89 d5 cb 3b 56 0c 12 5b 44 39 f2 34 bc ab a4 ff 0c 88 ca 6e bc ae c4 72 88 ec cc 1c 14 3f e7 4c e8 80 19 6c 68 1d a3 c9 91 07 6f 5b a8 98 fe af bd d5 74 df e6 13 81 8a 55 e8 f3 59 03 19 fb 54 b2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T16:59:47Z / 29/08/2023T10:59:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T16:59:47Z / 29/08/2023T10:59:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6157570			
	Datos estampillados	9B2F3653B6B343776FDFB2C2E3437C9051E5930BBDF1001CE32CFDAFF4FC1D73			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T21:24:35Z / 28/08/2023T15:24:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	64 ef b6 23 70 bd 36 90 f9 62 a9 57 8d 0f 02 2e 29 2d d2 9b d6 e9 ac 82 80 57 74 c1 41 07 75 7b 81 52 c1 63 a1 c1 ad 65 94 2a 3f fd e0 e8 34 89 c7 9d ab 4a 93 db 68 03 f1 1a e5 50 26 14 1f ff 0a e0 11 90 e1 42 dd 57 14 ad cc 6e 33 27 44 1a e5 fc 76 9a e6 e9 17 f6 bb 8b cb 79 1d d7 7c 39 dc f3 0a ab 13 ad 0b 41 64 b3 c5 e7 07 8b 73 0d a1 5e 4e fc 4f 9c 2b 02 93 56 f4 63 4d db 7e b4 e8 a1 d1 b0 c9 62 d3 5e c5 ff cf 1b 73 9b b5 e4 c0 2f 92 8c 58 0b 01 dc 1d 6f 7f ff db 79 17 c1 9b 1d 57 3a fa 79 1c e5 d6 91 e0 fd 96 b8 a2 0d e0 05 2b 1c f5 7a 45 45 9c 9d df 7d 1b e7 d0 45 0f 5d 99 52 82 ac 61 d6 e4 41 b1 5b b9 84 69 88 1b a3 db 7a 1a d7 82 31 26 bd 3e a4 0d 3b 92 96 f3 cb e9 ff d3 97 05 b2 d5 da fc 26 4c 9a 32 d5 7e 4b 13 b0 18 f4 4c 5d cc 18 71 fb 6d 61 ee f0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T21:27:14Z / 28/08/2023T15:27:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T21:24:35Z / 28/08/2023T15:24:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6154139			
	Datos estampillados	F769F62C15844801C209A48729767D002440D9117FC65A728534FF62B1FC970A			